

RAD: 110013103004202100169

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., QUINCE (15) DE FEBRERO DEL DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

De conformidad con el art. 317 del C.G.P. se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, para lo cual se concede el término de 30 días so pena de dar por terminado el presente asunto. Notifíquese mediante anotación en estado

Notifíquese,

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

